



Armenia, Quindío

DOCTOR

JUAN CAMILO PINZÓN CUERVO

ALCALDE MUNICIPAL DE PIJAO

DIRECCIÓN: CRA 4 CALLE 12 ESQUINA

PIJAO QUINDÍO

EMAIL: ALCALDIA@PIJAO-QUINDIO.GOV.CO

TEL: (57) (6)312 287 58 60

SRCA-160-119-10

Acto Administrativo

Asunto: Entrega Copia de Trámites Ambientales "Aprovechamiento Forestal."

Cordial Saludo,

En atención a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 (hoja 21), Artículo 2.2.1.1.7.11. Publicidad, me permito remitir copia de la Resolución por la cual se concede una Ampliación en Tiempo de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, que esta Autoridad Ambiental tramitó para predios que se encuentran ubicados en la jurisdicción.

Artículo 2.2.1.1.7.11. Publicidad. *Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de estas.*

DIRECCIÓN	SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN
1) LOTE VILLA BLANCA de la vereda PIJAO del municipio de PIJAO matrícula inmobiliaria 282-6518 2) LOTE de la vereda RIO AZUL del municipio de PIJAO matrícula inmobiliaria 282-5363 Expediente: 1420-21	REFORESTADORA ANDINA S.A.	NIT 890.316.958-7

Cualquier inquietud, con gusto será atendida,

Atentamente,

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12





RESOLUCIÓN No. 1974

DEL 31 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO DE LA RESOLUCIÓN 2022 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día cinco (05) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con el NIT 890.316.958-7 representada legalmente por **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.465.734 solicitó trámite de aprovechamiento forestal único, para realizar en los predios rurales **1) LOTE VILLA BLANCA** de la vereda **PIJAO** del municipio de **PIJAO** identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-6518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **635480002000000060002000000000** (según certificado de tradición), y **2) LOTE** de la vereda **RIO AZUL** del municipio de **PIJAO** identificado con la matrícula inmobiliaria **282-5363** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **635480002000000060003000000000** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, radicado bajo el número No. **1420-21**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, surtido todo el trámite, se determinó técnica y jurídicamente la viabilidad para conceder la autorización, en virtud al cumplimiento de los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003, expedido por el Consejo Directivo de la CRQ y en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con lo establecido en la norma unificada (Resolución 1740 de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el día **22 de octubre de 2021**, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental emite la **Resolución 2022 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"**, la cual se notificó personalmente al señor **ALEXANDER OCAMPO SANCHEZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

Que el párrafo segundo del artículo primero de la **Resolución 2022 del 22 de octubre de 2021** señaló el término concedido para realizar la intervención de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, según lo contemplado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que igualmente, el artículo séptimo de la mencionada resolución señaló que, si el solicitante requiere modificaciones debería solicitarlas con anticipación al vencimiento de la autorización.





RESOLUCIÓN No. 1974

DEL 31 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO DE LA RESOLUCIÓN 2022 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Que, el día **20 de octubre de 2022** mediante el radicado **12807-22**, el autorizado **REFORESTADORA ANDINA SA** radicó, por medio de la señora **DANIELA SOTO OROZCO** en calidad de Ingeniera de Vías, solicitud de ampliación en tiempo, realizando la correspondiente explicación de las razones por las cuales no habían podido realizar la tala.

Que, de acuerdo al conteo del término concedido para hacer la intervención autorizada, la solicitud de ampliación en tiempo fue solicitada de manera oportuna, es decir, dentro de la vigencia de la resolución de aprovechamiento forestal, por lo cual se determina que es **VIABLE** otorgarla, dando **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" y el artículo 35 del Decreto 0019 de 2012, "*por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el día 28 de junio de 2023 mediante el Oficio CRQ 9353, se dio respuesta al solicitante, indicándole que debía proceder al pago correspondiente, adjuntándole factura y liquidación emitidas por la Subdirección de Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

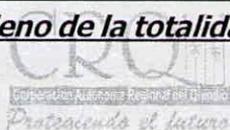
Que el día 24 de julio de 2023 mediante el radicado de entrada E08508-23, **REFORESTADORA ANDINA SA** allegó el Recibo de Caja No. 4390 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se cancela el valor correspondiente a la presente solicitud de ampliación en tiempo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, según la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Igualmente, para el caso que nos ocupa, es necesario traer a colación el artículo 35 del **Decreto 19 de 2012** "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", el cual, a su letra, ordena:

ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.
Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese





RESOLUCIÓN No. 1974

DEL 31 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO DE LA RESOLUCIÓN 2022 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o **prórroga del permiso**, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.*

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Dado lo anterior, y en virtud a que, a la fecha no se ha resuelto de fondo la solicitud de ampliación en tiempo radicada, se entiende que se da aplicación a la norma acabada de transcribir, hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, el cual resuelve la solicitud presentada el día **20 de octubre de 2022** mediante el radicado **12807-22**.

En mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACION EN TIEMPO a la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, **OTORGADA** la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con el NIT 890.316.958-7 representada legalmente por **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.465.734, o quien haga sus veces, autorización que fue otorgada para llevar a cabo en los predios rurales **1) LOTE VILLA BLANCA** de la vereda **PIJAO** del municipio de **PIJAO** identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-6518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **6354800020000006000200000000** (según certificado de tradición), y **2) LOTE** de la vereda **RIO AZUL** del municipio de **PIJAO** identificado con la matrícula inmobiliaria **282-5363** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **6354800020000006000300000000** (según certificado de tradición), para lo cual se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, radicado bajo el número No. **1420-21**, junto con los demás documentos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO EN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO.

Se reitera a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con el NIT 890.316.958-7 representada legalmente por **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.465.734, o quien haga sus veces, como titular de la autorización, que es responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.



RESOLUCIÓN No. 1974

DEL 31 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO DE LA RESOLUCIÓN 2022 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 2022 del 22 de octubre de 2021, "*Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal único*", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, continúan incólumes.

ARTICULO CUARTO: SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con el NIT 890.316.958-7 representada legalmente por **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.465.734, o quien haga sus veces, canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 667 del 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$61.859.00)** por el servicio de seguimiento y publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN: La sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con el NIT 890.316.958-7 representada legalmente por **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.465.734, o quien haga sus veces, canceló en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 667 del 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **DIESCISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.458.00)** por concepto de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con el NIT 890.316.958-7 representada legalmente por **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.465.734, o quien haga sus veces, conforme a las directrices impartidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en virtud al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 1974

DEL 31 DE JULIO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO DE LA
RESOLUCIÓN 2022 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO**

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **PIJAO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
<p>HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____</p>	
<p>EN SU CONDICION DE:</p>	
<p>SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE</p>	
<p>EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co</p>	
<p>EL NOTIFICADO</p>	<p>EL NOTIFICADOR</p>
<p>C.C No _____</p>	<p>C.C. No _____</p>

